

# **DEUDA TRIBUTARIA**

**Preparado Por : Lic. Jorge Alberto Akamine Toledo**

# DEUDA TRIBUTARIA

## ♦ MARCO REFERENCIAL

- Art.47 de la Ley 2492
- Art. 58, 59 y 118 de la Ley 1340
- Art.11 Decreto Supremo 27874
- Art. 8 Decreto Supremo 27310
- Art. 1 Decreto Supremo 25619
- Art. 1, 2, 3 y 6 RND 10-0006-04
- Art. 11 RND 10-0032-04
- Art. 1, 2 RND 10-0013-06
- Fórmula:

$$DT = TO \times \left( 1 + \frac{r}{360} \right)^n + M$$

# DEUDA TRIBUTARIA

ARTICULO 92 LEY 2492

## DETERMINACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA

- ◆ Es el acto por el cual el Sujeto Pasivo o la Administración Tributaria declaran la existencia y cuantía de una deuda tributaria o su inexistencia.

### FORMAS

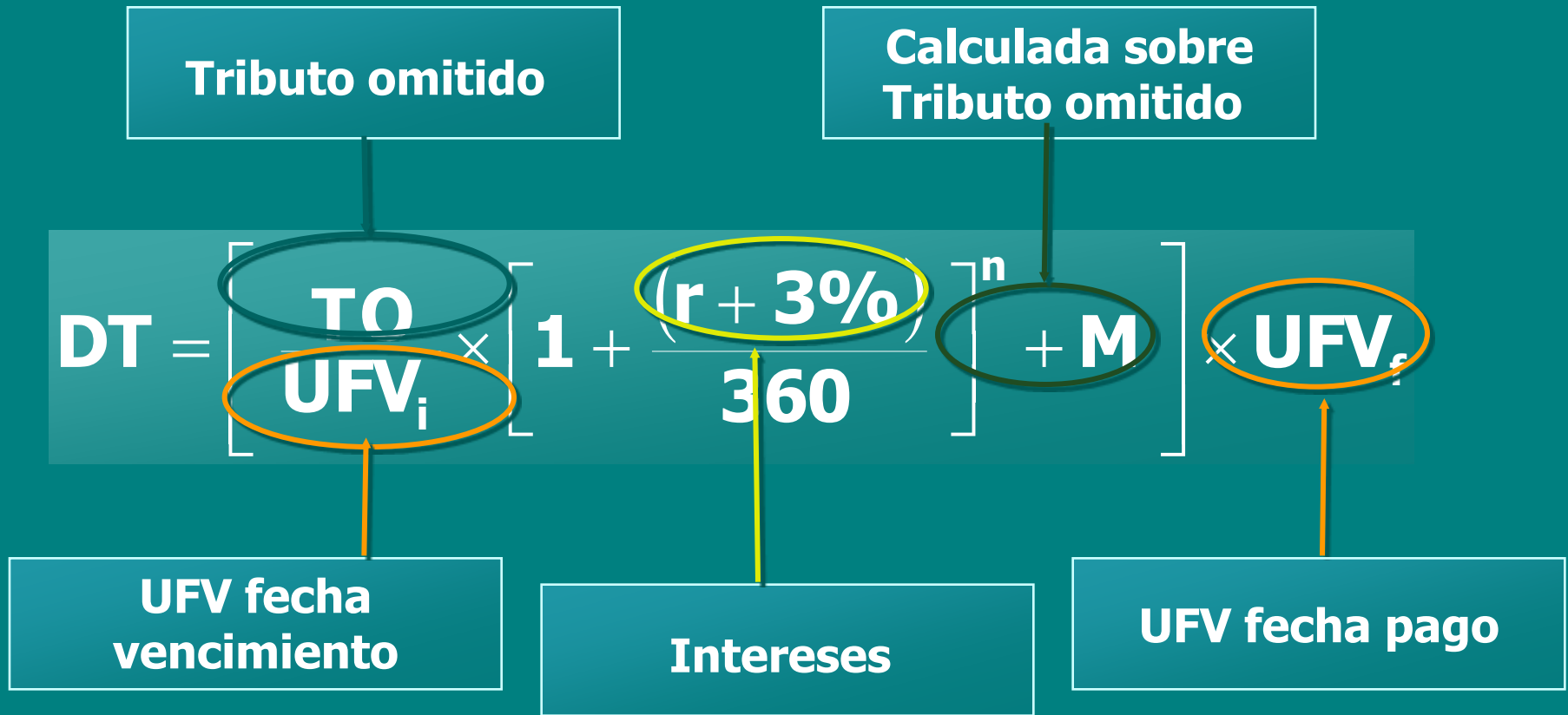
Por el Sujeto Pasivo	Declaraciones Juradas
Por la Administración Tributaria	De Oficio en ejercicio de las facultadas por Ley
Mixta	El sujeto pasivo aporta datos en mérito a los cuales la Adm. Tributaria fija el importe a pagar

# DELIMITACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA

(Artículo 11, D.S. 27874)

- ◆ A efectos de la aplicación temporal de las normas, Ley N° 1340 de 28-05-92 y Ley 2492 de 02/08/2003, se debe tomar en cuenta la naturaleza sustantiva de las disposiciones al momento del acaecimiento del hecho generador.
- ◆ Hechos generadores acaecidos con la Ley N° 1340 :  
  
La liquidación del cálculo se deberá sujetar a lo dispuestos por los Artículos 58 y 59 de la Ley 1340, sin el cálculo de la multa por mora.
- ◆ Partiendo de la naturaleza adjetiva que rigen los procedimientos tributarios, se efectuarán conforme establece la Ley 2492, independientemente del Hecho Generador.

# COMPONENTES DE LA DEUDA TRIBUTARIA



# COMPONENTES DE LA DEUDA TRIBUTARIA (DT)

$$DT = \frac{TO_{BS}}{UFV_{FV}} \times \left( 1 + \frac{r}{360} \right)^n + M$$

Donde:

- ♦ DT.- Deuda tributaria expresada en UFV.
- ♦ TO(Bs.).- Tributo Omitido del periodo que se declara, expresado en Bolivianos.
- ♦ UFV(FV).- Unidad de Fomento a la Vivienda de la Fecha de Vencimiento.
- ♦ r.- La tasa de interés (r), mientras no esté desarrollado el mercado de créditos en Unidades de Fomento a la Vivienda, es la "Tasa Activa de Paridad Referencial en UFV" para el mes en que se pague la obligación, incrementada en tres puntos, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 9 del D.S. 27310.
- ♦ n.- Número de días de mora desde el día siguiente de la fecha de vencimiento del tributo que se declara hasta la fecha de pago de la obligación tributaria inclusive.
- ♦ M.- Multas expresadas en UFV.

# TRIBUTO OMITIDO (TO)

$$TO_{BS} = ID_n - CD_n$$

Donde:

- ◆ ID(n)  
Impuesto Determinado del periodo que se declara expresado en Bolivianos.  
(\* )
- ◆ CD(n)  
Los créditos deducibles del periodo que se declaran expresado en Bolivianos. (\* )

(\* ) Los importes afectados por actualizaciones serán calculados de acuerdo a lo detallado en la siguiente diapositiva (Mantenimiento de Valor [MV]).

# Mantenimiento de Valor (MV) (A favor del contribuyente)

$$MV = \left( \frac{UFV_n}{UFV_m} \right) - 1 \times \text{Importe a actualizar}$$

Donde:

- ◆ MV.- Mantenimiento de Valor.
- ◆ UFV(n).- Unidad de Fomento de Vivienda del último día hábil del periodo a declarar.
- ◆ UFV(m).- Unidad de Fomento de Vivienda del último día hábil del periodo anterior.



# Consideraciones para el MV

UNIDAD DE FOMENTO A LA VIVIENDA		
CONCEPTO	FECHA DESDE(UFVm)	FECHA HASTA(UFVn)
Débito correspondiente a reintegros según Art. 8 DS 21530	Ultimo día hábil del mes anterior al que el crédito fue computado	Ultimo día hábil del mes anterior al que corresponde su reintegro
Saldo a favor del contribuyente periodo anterior	Ultimo día hábil del periodo anterior a la declaración	Ultimo día hábil del periodo a declarar
Compensaciones autorizadas	Fecha en la que se produjo el pago indebido o en exceso	Fecha en la que se autorizó el mismo
Compensación de Perdidas	Fecha de cierre de la gestión anual en el que se produjo la pérdida	Fecha de cierre de la gestión anual en que la perdida se compensa

# PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO LEY 2492

## MANTENIMIENTO DE VALOR

$$MV = \left( \frac{UFV_{FP}}{UFV_{FV}} \right) - 1 \times TO_{BS}$$

Donde:

- ◆ UFV (FP).- Unidad de fomento de Vivienda de la fecha de Pago
- ◆ TO (BS).- Tributo Omitido en Bolivianos.
- ◆ UFV(FV).- Unidad de Fomento de Vivienda de la fecha de Vencimiento.

# PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO LEY 2492

TRIBUTO OMITIDO (INCLUYE MV)

$$TO_{MV} = TO_{BS} + MV$$

Donde:

- ♦ TO (BS).- Tributo Omitido en Bolivianos
- ♦ MV.- Mantenimiento de Valor calculado en el paso anterior.

# PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO

## LEY 2492

### INTERESES

$$\text{Int} = \left( \left( \frac{\text{TO}_{\text{BS}}}{\text{UFV}_{\text{FV}}} \times \left( 1 + \frac{r}{360} \right)^n \right) \times \text{UFV}_{\text{FP}} \right) - \text{TO}_{\text{MV}}$$

Donde:

- ♦ TO (BS).- Tributo Omitido en Bolivianos.
- ♦ UFV(FV).- Unidad de Fomento de Vivienda de la fecha de Vencimiento.
- ♦ r.- La tasa de interés, Tasa Activa de Paridad Referencial en UFV para el mes en que se pague la obligación, incrementada en tres puntos.
- ♦ n.- Numero de días de mora desde el día siguiente de la fecha de vencimiento del tributo que se declara hasta la fecha de pago de la obligación tributaria inclusive.
- ♦ UFV (FP).- Unidad de Fomento de Vivienda de la Fecha de Pago
- ♦ TO (MV).- Tributo Omitido actualizado en el paso anterior.

# DEUDA TRIBUTARIA

- ◆ El art. 9, del D.S. 27310, Reglamentario del CTB establece que en tanto se consoliden en el sistema bancario la tasa  $i_{UFV}$ , se aplicará la Tasa Activa de Paridad Referencial en UFV que rija el día anterior a la fecha de pago.

# PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO

## LEY 2492

### MULTA POR IDF

SEGÚN RND 10-037-07:

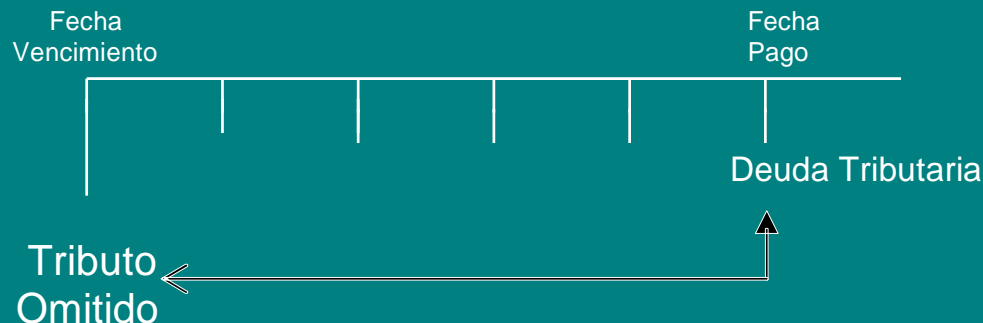
- ◆ Personas Naturales 150 UFVs
- ◆ Personas Jurídicas 400 UFVs

Las cuales deberán ser convertidas a Bolivianos utilizando la UFV de la fecha de Pago.

# Pagos Parciales

A efectos de imputar los pagos a cuenta o pagos parciales (después de la fecha de vencimiento) se deberá efectuar de la siguiente forma:

- ◆ Los pagos parciales serán transformados a Unidades de Fomento de Vivienda a la fecha de pago.
- ◆ Deberán ser transformados a Valor Presente a la fecha de vencimiento de la obligación tributaria, utilizando el factor de conversión que a continuación se describe:



# Pagos Parciales

$$TO_{UFV} = \frac{\text{Pago Parcial}}{\text{UFV}_{FP} \left(1 + \frac{r}{360}\right)^n}$$

- ◆ Pago Parcial 1.- Pago Parcial Expresado en Bolivianos
- ◆ UFV (FP).- Unidad de Fomento a la Vivienda a la fecha de pago Parcial
- ◆ r.- Tasa de Interés a la fecha del Pago Parcial
- ◆ N- Numero de días de mora de la fecha de vencimiento a la fecha del Pago Parcial



# Pagos Parciales

## Ejemplo:

<b>Periodo en Mora</b>	Diciembre/2003	<b>Nº de días Mora</b>	33
<b>Tributo Omitido</b>	28.898.-	<b>Tasa de Interés</b>	12.24%
<b>Fecha de Vencimiento</b>	15 de enero 2004	<b>UFV Fecha Vencimiento</b>	1.04205
<b>Fecha 1er. Pago</b>	17 de febrero 2004	<b>UFV Fecha 1er. Pago</b>	1.04593
<b>Importe Cancelado</b>	Bs 8.000.-		

El importe cancelado debe convertirse en Unidad de Fomento de Vivienda a la fecha de pago:

$$TO_{UFV} = \frac{8.000_{Bs}}{1.04593} = 7.649_{UFV}$$

$$TO_{UFV} = \frac{7.649_{UFV}}{(1+0.1224/360)^{33}} = 7.564_{UFV}$$

CONCEPTO	DATOS
Impuesto Determinado	<b>28.898.-</b>
Pago Parcial $_{UFV}$	7.564.-
(-)Pago Parcial en Bs. ( $UFV_{FV}$ )	<b>7.882.-</b>
<b>Total Tributo Omitido (Bs)</b>	21.016.-
M.I.D.F. $_{BS}$	105.-
<b>DEUDA TRIBUTARIA</b>	<b>21.121.-</b>

El importe de 20.267UFV, debe ser reliquidado a la fecha de pago definitivo, utilizando la fórmula de la Deuda Tributaria. En caso de existir otro pago parcial, se debe realizar el cálculo de la misma forma descrita.

# PROCEDIMIENTO PARA DDJJ FUERA DE TERMINO LEY 1340

- ◆ COMPONENTES:
- ◆ Mantenimiento de Valor, Art. 59:
- ◆ A este efecto se debe tomar en cuenta La Ley N° 2434 de 21-12-02,
- ◆ Decreto Supremo N° 27028 de 08-05-03 que dispone el uso de la UFV, para la actualización de adeudos tributarios.

$$MV = \left[ \frac{T_{cf26}}{T_{fv}} \times \frac{UFV_{fp}}{UFV_{f26}} \right] - 1 \times I.D.$$

$$MV = \left[ \frac{7.49}{T_{fv}} \times \frac{UFV_{fp}}{1.008150} \right] - 1 \times I.D.$$

# PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO LEY 1340

INTERES, Art. 58:

- ◆ Los intereses se liquidarán desde la fecha de su vencimiento hasta el día Hábil anterior a la fecha de pago (días mora) utilizando la tasa activa Bancaria comercial promedio nominal:

$$\text{Int.} = \frac{\text{I.D. Act.} \times \text{Dias Mora} \times \text{Tasa Int.}}{360}$$

# PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO LEY 1340

## Mora (artículo 118° - Ley 1340)

- ♦ La multa por mora es del 10% sobre intereses. Sin embargo tomando en cuenta el Artículo 150° de la Ley 2492 (Código Tributario Boliviano) que señala: “Las normas tributarias no tendrán carácter retroactivo, salvo aquellas que supriman ilícitos tributarios, establezcan sanciones más benignas o...” , por lo que salvando el criterio de la norma más benigna la Mora no será considerada a efectos de cálculo de deudas anteriores al periodo noviembre 2003 ya que la Ley 2492 no contempla este tipo de sanción o contravención.

# PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO LEY 1340

## **Multa por Incumplimiento a Deberes Formales (artículo 121º - Ley 1340)**

- ◆ Se indicará el monto que corresponda a la multa del hecho generador, salvando el criterio de la más benigna a la fecha de la calificación. No obstante, los ilícitos (MIDF) que se hallan en trámite hasta antes de la vigencia de la Resolución Normativa de Directorio 10-0021-04 se desarrollan hasta su conclusión al amparo de las normas que fueron impuestas.

# PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO LEY 1340

Para el cálculo de accesorios se debe considerar los siguientes aspectos:

- ◆ Declaraciones Juradas anteriores al periodo Noviembre/2003
- ◆ Para declaraciones juradas cuyo hecho generador acaecido anterior al periodo noviembre de 2003, se efectuará del acuerdo al siguiente procedimiento de cálculo:

<b>Periodo en Mora</b>	Julio/2002	<b>Tasa de Interés</b>	13.79%
<b>Fecha de Vencimiento</b>	15 de agosto 2002	<b>\$us. Fecha de Vecto.</b>	7.26
<b>Fecha de Pago</b>	17 de febrero 2004	<b>\$us. 26 de Diciembre 2002</b>	7.49
<b>Tributo Omitido</b>	28.898.-	<b>UFV 26 de Diciembre 2002</b>	1.00815
<b>Nº de días Mora</b>	550	<b>UFV Fecha de Pago (-1 día 16/02/04)</b>	1.04581

# PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO LEY 1340

## Mantenimiento de Valor (Artículo 59° - Ley 1340)

El cálculo de mantenimiento de valor sobre las sumas adeudadas, opera desde la fecha de vencimiento del impuesto hasta el día hábil anterior a la fecha de pago, de la siguiente forma para deudas anteriores al 26 de diciembre de 2002:

$$M.V = \left[ \frac{T.C._{26/12/02}}{T.C._{F.Vcto.}} \right] * \left[ \frac{UFV_{F.PAGO}}{UFV_{26/12/02}} \right] - 1 * I.D.$$

# PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO LEY 1340

Reemplazando

$$M.V = \left[ \frac{7.49}{7.26} \right] * \left[ \frac{1.04581}{1.00815} \right] - 1 * 28.898 = 2.029$$

De donde se tiene un impuesto determinado actualizado:

Impuesto Determinado:	28.898.-
Mantenimiento de Valor:	2.029.-
<b>I.D. ACTUALIZADO</b>	<b>30.927.-</b>



# PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO LEY 1340

## Intereses (Artículo 58° - Ley 1340)

- ♦ Los intereses se liquidarán desde la fecha de su vencimiento hasta el día hábil anterior a la fecha de pago (días mora) utilizando la tasa activa bancaria comercial promedio nominal:

$$\text{Int.} = \frac{\text{I.D.Act.} \times \text{Días Mora} \times \text{Tasa Int.}}{360}$$

Reemplazando...

$$\text{Int.} = \frac{30.927 \times 550 \times 13,79\%}{360}$$

$$\text{Int.} = \underline{6.515}$$

# PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO LEY 1340

## **Mora (artículo 118° - Ley 1340)**

- ♦ La multa por mora es del 10% sobre intereses. Sin embargo tomando en cuenta el Artículo 150° de la Ley 2492 (Código Tributario Boliviano) que señala: “Las normas tributarias no tendrán carácter retroactivo, **salvo aquellas que supriman ilícitos tributarios, establezcan sanciones más benignas o...**”, por lo que salvando el criterio de la norma más benigna la Mora no será considerada a efectos de cálculo de deudas anteriores al periodo noviembre 2003 ya que la Ley 2492 no contempla este tipo de sanción o contravención.
- ♦ **Multa por Incumplimiento a Deberes Formales (artículo 121° - Ley 1340)** Se indicará el monto que corresponda a la multa del hecho generador, salvando el criterio de la más benigna a la fecha de la calificación. No obstante, los ilícitos (MIDF) que se hallan en trámite hasta antes de la vigencia de la Resolución Normativa de Directorio 10-0021-04 se desarrollan hasta su conclusión al amparo de las normas que fueron impuestas.

# PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO LEY 1340

- ♦ Del proceso de reliquidación se tienen los siguientes datos:

Impuesto	28.898.-
Mantenimiento de Valor	2.029.-
Intereses	6.515.-
Multa por Incumplimiento a Deberes Formales (*)	313.-
Importe a pagar en el Código 576 (Efectivo) ó 677 (Pago en valores)	<hr/> 37.755.-

\* En este caso, la M.I.D.F. es de 300 UFV multiplicado por la UFV de la fecha de pago.

# PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO LEY 1340

## Pagos Parciales

- ♦ A efectos de imputar los pagos a cuenta o pagos parciales (después de la fecha de vencimiento), el proceso deberá ser efectuado de la siguiente forma:

Datos:

<b>Periodo en Mora</b>	Noviembre/2002	<b>Tasa de Interés 19/03/03</b>	12.28%
<b>Tributo Omitido</b>	28.898.-	<b>\$us. Fecha Vencimiento</b>	7.47
<b>Fecha de Vencimiento</b>	16 de diciembre 2002	<b>\$us. 26 de diciembre 2002</b>	7.49
<b>Fecha 1er. Pago</b>	20 de marzo 2003	<b>UFV 26 de diciembre 2002</b>	1.00815
<b>Importe Cancelado</b>	Bs 15.000.-	<b>UFV fecha de primer pago (- 1 día 19/03/2003)</b>	1.01407
<b>Nº de días Mora</b>	93	<b>UFV fecha de Pago definitivo (- 1 día 16/02/04)</b>	1.04593
<b>Fecha. Pago definitivo</b>	17 de febrero 2004	<b>Nº días mora pago definitivo</b>	426
<b>Tasa Interés al 16/02/04</b>	13.79%		

# PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO LEY 1340

El cálculo para determinar el importe por concepto de reliquidación se la realiza en dos etapas:

1. Sobre el pago parcial realizado, utilizando la misma fórmula anteriormente descrita, se tiene:

<b>Proceso de Liquidación Impuesto Determinado y el pago parcial efectuado al 20-03-03 (-1día)</b>			<b>Saldo a Favor del Fisco sobre el total adeudado</b>
<b>DETALLE</b>	<b>Cáculo S/I.D.</b>	<b>Calculo S/ Pago</b>	<b>IMPORTE</b>
Impuesto Deter.	28.898.-	15.000.-	13.898.-
Mant. Valor	248.-	128.-	248.-
Interés	925.-	480.-	925.-
Multa por IDF	304.-		304.-

# PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO LEY 1340

- ◆ Para obtener el saldo adeudado a la fecha del primer pago, se debe reliquidar el impuesto total adeudado. El orden de imputación de los pagos, de acuerdo al D.S. 25183, es el siguiente:
  1. Impuesto Determinado
  2. Mantenimiento de Valor
  3. Interés moratorio
  4. Multa por Mora
  5. Multa por Incumplimiento a los Deberes Formales

# PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO LEY 1340

- ◆ Los accesorios generados desde la fecha de vencimiento a la fecha del primer pago, se debe actualizar a la fecha de pago definitivo:

<b>Accesorios Generados por el importe cancelado de 15.000 al 20/03/03</b>	
<b>Detalle</b>	<b>Importe</b>
Mant. Valor	128.-
Interés	480.-
Multa por IDF	304.-
<b>TOTAL</b>	<b>912.-</b>

Más Actualización:

Mantenimiento Valor s/ 912.- = 29.

# PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO LEY 1340

2. Sobre el saldo del Impuesto, el cálculo se lo realiza desde la fecha de vencimiento a la fecha de proceso, utilizando la fórmula señalada para la Ley 1340.

Proceso de Reliquidación sobre el pago realizado 17-02-04 (-1día)		Acc. Generados s/ 15.000 al 20/03/03	Actualización al 17/02/04	Total Saldos Actualizados
Detalle	Importe		Importe	Importe
Imp.Determ.adeudado	13.898.-			13.898.-
Mant. Valor	559.-	128.-	29.-	716.-
Interés	2.365.-	480.-		2.845.-
Multa por IDF		304.-		304.-
<b>IMPORTE A CANCELAR AL 17/02/04</b>				<b>17.763.-</b>



# **MODIFICACIONES E INCLUSIONES A LA RND N° 10-0013-06**

## **RESOLUCION NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10.0017.09**

**Artículo 1.- (Modificaciones e inclusiones) I. Se modifica el párrafo I del Artículo 2 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0013-06, de 19 de abril de 2006, de acuerdo al siguiente**

**texto:**

**"I. Imputación de pagos. La imputación de pagos se realizará a los componentes de la deuda tributaria, conforme al siguiente orden:**

**Primero. Tributo Omitido, más Mantenimiento de Valor e Interés;**

**Segundo. Multa(s)**

**Tercero. Sanción por omisión de pago; y**

**Cuarto. Agravante(s).**

**Lo establecido precedentemente se aplicará cuando el sujeto pasivo o tercero responsable efectúe el**

**pago sin disgregar los montos por componente de deuda; los direccionamientos de pago a un**

**componente de la deuda tributaria, se tendrán por imputados a dicho concepto.**

# **TRATAMIENTO DE DECIMALES EN DECLARACIONES JURADAS Y DEUDA TRIBUTARIA**

## **RESOLUCION NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0025-10**

### **Artículo 2.- (Tratamiento de decimales)**

- I. Los importes obtenidos en formularios y boletas de pago deben ser presentados sin decimales, para tal efecto se redondeará al número entero superior cuando el decimal sea igual o superior a 0,50 y al número entero inferior cuando el decimal sea igual o inferior a 0,49.**
  
- II. Si del cálculo de cada uno de los componentes de la Deuda Tributaria resultare un número decimal, se tomará cinco (5) dígitos después de la coma. El importe obtenido como deuda tributaria deberá redondearse con el criterio establecido en el párrafo I.**

**GRACIAS**